



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
ISTMINA- CHOCO.**

Istmina, 20 de noviembre de 2024

INTERLOCUTORIO No. 445

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO JESUS ANGULO RIAZCOS
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO
RADICACION: 27361-31-12-002-2021-00074-00

FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia fue devuelto del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, debido a que el audio de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, celebrada el 27 de julio de 2022 por este despacho, se cortaba o terminaba en el momento de la interposición del recurso de apelación, y sumado a ello no quedó detallado en acta, lo que imposibilitaba el trámite en dicha instancia.

De la revisión de archivos del Juzgado, y la grabación enviada por Soporte de la Rama Judicial, se evidencia que, el audio en mención, no solo presenta dicho defecto en la etapa de interposición de recurso, si no que en todo el transcurso de la audiencia, lo que impide su reproducción normal, razón por la cual se ordenará su reconstrucción, y se procederá a fijar fecha para audiencia, lo anterior, conforme a lo consagrado en el artículo 126 del C.G.P¹.

¹ ART. 126 CGP. TRAMITE PARA LA RECONCTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Así mismo, se requerirá a las partes, para que, en dicha diligencia, aporten grabaciones que llegasen a tener de la audiencia celebrada el 27 de julio de 2022.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo dispuesto en providencia del 16 de octubre de 2024, por H. Tribunal Superior de Quibdó. Entiéndase devuelto el expediente y reintegrado el mismo a este despacho.

SEGUNDO: FIJAR el día 23 de enero de 2025, a las 09:00 AM, como fecha para llevar acabo diligencia en aras de reconstruir pieza procesal, consistente en grabación de audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese a las partes y sus apoderados, y requiérasesles con el fin de aporten en la celebración de la audiencia, las grabaciones que llegasen a tener de la diligencia del 27 de julio de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LEONOR MARIA RIOS BLANDON
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO civil del circuito de ISTMINA - CHOCO
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO N° _____ HOY _____ DE 2024, A LAS 7:30 AM Y SE DESFIJARÁ A LAS 5:00PM
YENIFER RENTERIA TELLO Secretaria

Firmado Por:

**Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefa6928a4cccdf6d3cab52ee5e3a0e9687d856ee2dc7c771617c3c37afc35ef

Documento generado en 20/11/2024 04:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**